

Decreto N° 7175 que nombra al Doctor José Mariano Sanz Lajara Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial para que represente al Gobierno en la toma de posesión de S.E. Señor Don Andrés Martínez Trueba como Presidente de la República Oriental del Uruguay.— G. O. N° 7254, del 28 de Febrero de 1951.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 7175.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

El Señor Doctor José Mariano Sanz Lajara, Encargado de Negocios a.i. en la República Oriental del Uruguay, queda nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial para que represente al Gobierno de la República Dominicana en el acto de toma de posesión del Excelentísimo Señor Don Andrés Martínez Trueba como Presidente de la República Oriental del Uruguay que tendrá lugar en Montevideo el día primero de marzo del presente año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 7176 que concede franquicia telegráfica al Rector y Vicerrector de la Universidad de Santo Domingo. — G. O. N° 7256, del 3 de Marzo de 1951.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 7176.

VISTO el artículo 68 in fine de la Ley sobre Vías de Comunicación, N° 1474, del 22 de Febrero de 1938;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede franquicia telegráfica al Rector y al Vicerrector de la Universidad de Santo Domingo, para los mensajes que trasmitan relacionados con los servicios universitarios tanto a la localidad como al interior del país.

Párrafo.— Esta disposición modifica en cuanto sea necesa-

sario el artículo 5 del Reglamento N° 994, del 19 de Febrero de 1943.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones y a la Universidad de Santo Domingo para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 7177 que concede naturalización dominicana, a los esposos Otto Neuwirth e Hilde Tersch de Neuwirth.— G. O. N° 7256, del 3 de Marzo de 1951.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 7177.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, ha elevado el señor Otto Neuwirth, mayor de edad, casado, natural de Győr, Hungría, de nacionalidad alemana, de ocupación empleado, portador de la cédula personal de identidad N° 38931, serie 1ra., renovada con sello de Rentas Internas N° 8996, para el año de 1950, por sí y en nombre de su esposa señora Hilde Tersch de Neuwirth, mayor de edad, de ocupación empleada, nacida en Schwarzbach, i. p. Kronland, Salzburg, Austria, portadora de la cédula personal de identidad N° 4224, serie 1ra., renovada para el año 1950 con el sello de Rentas Internas N° 9284, domiciliados y residentes en la casa N° 106, (3er. piso de la calle El Conde, de esta ciudad); y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización N° 1683, del 16 de abril de 1948 y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a los esposos Otto Neuwirth e Hilde Tersch de Neuwirth, de las generales indicadas.

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán la carta de naturalización de manos del Gobernador Civil del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Este decreto será registrado en las Secretarías